



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 889

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por la Dra. MARIA ILIA RIVERA CALVACHE actuando como apoderada judicial suplente de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda, observando el Despacho que no obstante los mismos fueran presentados dentro del término legal para ello concedido, con ellos no se subsanó correctamente las falencias señaladas, pues no fue atendido en debida forma lo señalado en literal a del auto interlocutorio No. 832 del 23 de agosto, mediante el cual se indicaron aspectos que debían ser corregidos, como pasa a verse:

a) Se omite nuevamente presentar el escrito de demanda con las exigencias de los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2020 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Aunado a lo anterior, la demanda es subsanada como ya se dijo por la Dra. MARIA ILIA RIVERA CALVACHE, quien para los efectos del poder allegado, reviste la calidad de apoderada judicial suplente, perdiendo de vista prontamente primero que a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante en la providencia del pasado 23 de agosto fue al Dr. JULIO CESAR GONZALEZ AGUDELO, y segundo que tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR virtualmente al expediente sin consideración alguna los documentos allegados por lo considerado.

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd44c87d5233ba931a1c5d9fb0210c267e8edc9e91e16b26281486eead49a2fe

Documento generado en 16/09/2021 11:30:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>